

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1703

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00250-00
DEMANDANTE	INES HERNANDEZ DE PESCADOR C.C. 31.265.710
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023.

La señora INES HERNANDEZ DE PESCADOR actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia N°.319 del 07/09/2021 y el auto que la adiciono N°.161 del 07/12/2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces,

encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora INES HERNANDEZ DE PESCADOR identificada con cédula de ciudadanía C.C. 31.265.710, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de la señora Inés Hernández de Pescador a partir del 7 de julio de 1991, a razón de 14 mesadas al año, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con el incremento anual que establece el Gobierno Nacional.
- CONDENAR a Colpensiones al pago del retroactivo pensional, calculado a partir del 28 de noviembre de 2015 actualizado hasta el 31 de agosto de 2021, en suma, de \$ 59.443.237, debidamente indexado.
- CONDENAR a Colpensiones al pago de la suma de \$ 4.822.859, generada conforme a la liquidación de la mesada adicional que no se tuvo en cuenta al momento de liquidar el retroactivo de la pensión de sobrevivientes (de conformidad con el Auto N° 161 del 07/12/2022)
- AUTORIZAR a Colpensiones que descuente del retroactivo reconocido, el valor por aportes al sistema de salud.
- CONDENAR al pago de los intereses moratorios, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia y hasta el momento en que se haga efectivo su pago.
- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de costas y agencias en segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO:** ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Oficio N°.1268

Señores:

**COLPENSIONES  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
PROCURADURIA**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00250-00
DEMANDANTE	INES HERNANDEZ DE PESCADOR C.C. 31.265.710
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No.1703 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria